

CCT N° 375/04 REVISION ACUERDO SECA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre del año 2023, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° 8 F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-** representada por los señores Alejandro Carosso (DNI N.º 14.255.395) y Silvio Ronconi (DNI N.º 24.949.490) en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL N° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N.º 375/04 y su antecedente CCT N.º 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

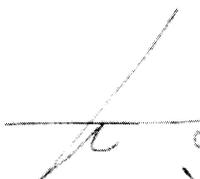
CLAUSULA SEGUNDA. REVISION ACUERDO COLECTIVO 2023/2024

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la **Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 31 de julio de 2023** para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N.º 375/04, establecen a partir del 01/10/2023, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

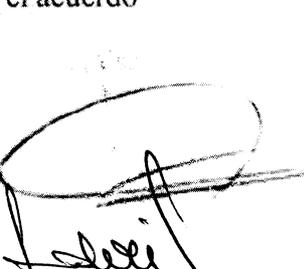
Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de octubre/23 (a partir del 01/10/2023), en un diecisiete con cuatro décimas por ciento (17,4%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/09/2023. Imputándose y liquidándose por ítems separados, un 6,4% al efecto de dar por cumplida la Clausula Cuarta de Revisión prevista en el acuerdo


CLAUDIO CESAR COROL
ALLEGADO
C.P.A.C.F. 7923 F9792
C.A.S.I. 19XIV F9474


JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL





suscripto el 31 de julio de 2023, y un 11% en concepto de aumento para el mes de octubre/23 (ambos calculados sobre el salario vigente al 30/09/23).

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporciones y fechas a las arriba fijadas para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N.º 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23 y del 31707723, se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2023, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/10/2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro, y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/10/23, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por la adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. DECRETO PEN N.º 438/23.

Las partes deciden que los salarios fijados en el CCT N.º 375/04, no absorben ni compensan el bono-asignación establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU N°438/23.

CLAUSULA OCTAVA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA NOVENA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

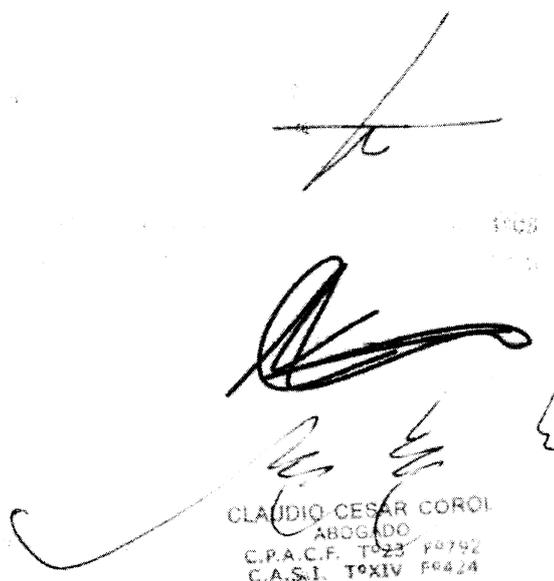
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de octubre de 2023 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL


JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL


CLAUDIO CESAR COROI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°9792
C.A.S.I. T°XIV F°424

ANEXO UNICO

CAT.	Al 30/04/2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023
1	99.915	120.897	132.987	146.286	157.988	169.048	198.462
2	113.964	137.896	151.686	166.855	180.203	192.817	226.367
3	131.139	158.678	174.546	192.001	207.361	221.876	260.482
4	145.707	176.305	193.936	213.330	230.396	246.524	289.419
5	164.441	198.974	218.871	240.758	260.019	278.220	326.630
6	176.405	213.450	234.795	258.275	278.937	298.462	350.394
7	196.184	237.383	261.121	287.233	310.212	331.926	389.682
8	210.242	254.393	279.832	307.815	332.441	355.711	417.605
9	225.330	272.649	299.914	329.906	356.298	381.239	447.575
AUX.							
1	97.581	118.073	129.880	142.868	154.298	165.099	193.826
2	110.507	133.713	147.085	161.793	174.737	186.968	219.501
3	137.785	166.720	183.392	201.731	217.869	233.120	273.683
4	154.896	187.424	206.167	226.783	244.926	262.071	307.671

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD EN LA **CATEGORIA CUATRO** DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023
S.M.M.G.	176.305	193.936	213.330	230.396	246.524	289.419

PREMIO POR PRESENTISMO

21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023
22.000	24.200	26.620	28.750	30.670	36.115

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

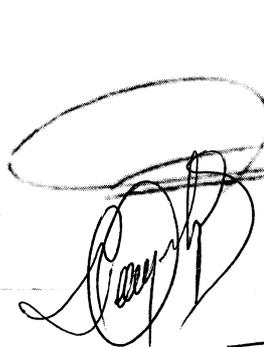
Años	Base Abril 2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023
5	29.609	35.827	39.410	43.351	46.819	50.096	58.813
10	59.297	71.749	78.924	86.817	93.762	100.325	117.782
15	88.859	107.519	118.271	130.098	140.506	150.342	176.501
20	121.101	146.532	161.185	177.304	191.488	204.892	240.544
25	147.659	178.667	196.534	216.188	233.483	249.826	293.296
30	182.328	220.617	242.679	266.946	288.302	308.483	362.159
35	219.132	265.150	291.665	320.831	346.498	370.752	435.263
40	262.824	318.017	349.819	384.801	415.585	444.676	522.049
45	321.274	388.742	427.616	470.377	508.007	543.568	638.149
50	379.359	459.024	504.927	555.420	599.853	641.843	753.523

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Base Abril 2023	21% Desde el 01/05/2023	10% Desde el 01/06/2023	10% Desde el 01/07/2023	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023
EMPLEADO	102.943	124.561	137.017	150.719	162.776	174.171	204.476
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	60.935	73.731	81.104	89.215	96.352	103.097	121.036

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO


JUAN CARLOS MURGO
 SECRETARIO GENERAL


CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A. C.E. 1923 7792
 C.A.S.I. LXIV 66424